

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_CEPS_086.08

México D.F. a 17 de julio del 2008

Asunto: Modificaciones publicadas
al Acuerdo de cuotas compensatorias

Como se hizo de su conocimiento mediante correo electrónico del 03 de julio del presente año, la COFEMER había comunicado a la Secretaría de Economía, la aprobación de exención de presentación de la MIR (Manifestación de Impacto Regulatorio) del anteproyecto de reformas del *Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias*, determinando proceder con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin ninguna modificación

Por lo anterior, el día de hoy se publicó en dicho órgano informativo, el citado Acuerdo, el **cual entrará en vigor a partir del día de mañana, 18 de julio de 2008**, y dado los cambios que traerá consigo para las operaciones de comercio exterior la derogación de sus 4 Artículos y 5 anexos, **que establecían la manera de acreditar el origen documentalmente**, es muy importante que estén al pendiente de la aplicación de este nuevo Acuerdo, ya que a partir de mañana no existirá obligación de acreditar el origen para efectos de cuota compensatoria a través de los Certificado de País de Origen, Constancias de País de Origen, así como Declaraciones en Factura, **sustituyéndose estos documentos con la exclusiva declaración que el Agente Aduanal asiente en el campo 11 del bloque de paridas del pedimento (P. O/D)**

Dado el impacto que este ordenamiento traerá consigo a partir del día de mañana, tendremos un acercamiento con la Administración General de Aduanas a efecto de conocer las acciones a implementar para el cumplimiento durante el despacho aduanero de este nuevo ordenamiento, así como en el ejercicio de facultades de comprobación de otras autoridades con posterioridad al despacho, ya que la Ley Aduanera, su Reglamento, así como las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, siguen haciendo alusión a los documentos de origen para efecto de cuotas compensatorias, y seguramente en la siguiente modificación a las Reglas de comercio exterior se regulará lo publicado el día de hoy por la Secretaría de Economía, o bien a través de un oficio que sirva emitir para tal efecto las autoridades centrales.

Esta Confederación en breve les hará llegar su postura y recomendaciones en cuanto al impacto de este "beneficio" en sus operaciones, así como concretamente en la responsabilidad solidaria del Agente Aduanal en términos del artículo 54, fracción IV de la Ley Aduanera y 68 de su Reglamento, en virtud de que si en algún momento es cuestionado el origen por la autoridad, no está definido aún a quien corresponderá la carga probatoria para la demostración de dicho origen y el valor de los documentos que al afecto se presenten.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 086

CIR_CEPS_086.08

Por lo anterior, es muy importante que a partir del día de mañana comuniquen a su personal que **tengan extremo cuidado al momento de declarar la clave del país de origen en el campo 11 del Bloque de partidas del Pedimento, para evitar en caso de errores su desconocimiento por parte de la autoridad aduanera, ya que como saben en términos del artículo 86, fracción IV de la Ley Aduanera, este campo no es rectificable.**

Cabe señalar que este “beneficio” no es aplicable a las operaciones de mercancías tramitadas al amparo de algún Tratado de Libre Comercio (que en muchos casos al mismo tiempo están sujetas a cuota compensatoria), por lo que si en el pedimento se declara el identificador corresponde para hacer valer la preferencia arancelaria, el documento de origen deberá obtenerse y acompañarse en los términos que determine el Tratado de Libre Comercio respectivo

Los cambios publicados el día de hoy de dicho Acuerdo se encuentran en la Circular informativa número 085 que se acompaña al presente.

Cabe señalar que el único anexo del Acuerdo que subsiste es el Anexo I y su Apéndice, que regula todo lo relativo a las Reglas de País de origen, para determinar el origen de la mercancía.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx